

### III. Tabla comparativa

#### CODIGO PENAL SUIZO del 21 de diciembre de 1937<sup>8</sup>

#### Libro 2 – Disposiciones especiales

#### Título 5 – Infracciones contra la Integridad sexual

	<b>Versión en vigor hasta el 30 de junio 2024</b>	<b>Nueva versión según la Ley Federal del 16 de junio de 2023 que revisa el derecho penal en materia sexual, en vigor desde el 1 de julio de 2024<sup>9</sup></b>  Réf. : RO 2024 27
<b>Capítulo 1.</b>  <b>Actos de carácter sexual con niños</b>	<b>Comentario:</b> El capítulo se titulaba «Puesta en peligro del desarrollo de menores».	<b>Comentario:</b> La nota marginal (« anteriormente titulada «Puesta en peligro del desarrollo de menores») se ha modificado para destacar el refuerzo de la protección otorgada a los niños menores de 12 años cumplidos. A partir de ahora, el capítulo se refiere específicamente a los niños, y ya no a los menores en general.
<b>Artículo 187</b>	<b>Comentario:</b> La infracción se titulaba “Actos de carácter sexual con niños”.	<b>Comentario:</b> La nota marginal que se refería a los «Actos de carácter sexual con niños» ha sido suprimida,

---

<sup>8</sup> Consultar [las versiones del Código Penal suizo](#).

<sup>9</sup> [FF 2018 2889](#); [FF 2022 687](#) ; [FF 2022 1011](#).

	<p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien cometa un acto de carácter sexual sobre un niño menor de 16 años, quien induzca a un niño de esa edad a cometer un acto de carácter sexual, quien involucre a un niño de esa edad en un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa.</li> <li>2. El acto no será punible si la diferencia de edad entre los participantes no supera los tres años.</li> <li>3. Si, en el momento del acto o del primer acto cometido, el autor tenía menos de 20 años, y en caso de circunstancias particulares o si la víctima contrajo matrimonio o concluyó una unión registrada con el autor, la autoridad competente puede renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena.</li> <li>4. La pena será una privación de libertad de hasta tres años o una multa si el autor actuó suponiendo erróneamente que su víctima tenía al menos 16 años, siempre que, al tomar las precauciones debidas, hubiera podido evitar el error.</li> </ol>	<p>ya que ahora aparece en el Título. El nuevo párrafo 1<sup>bis</sup> sanciona de manera más severa las agresiones cometidas contra un niño menor de 12 años cumplidos.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien cometa un acto de carácter sexual sobre un niño menor de 16 años, quien induzca a un niño de esa edad a cometer un acto de carácter sexual, quien involucre a un niño de esa edad en un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa.</li> <li>1<sup>bis</sup>. Si el niño no ha cumplido 12 años y el autor comete un acto de carácter sexual sobre él o lo induce a cometer dicho acto sobre un tercero o un animal, el autor será castigado con una pena privativa de libertad de entre uno y cinco años</li> <li>2. El acto no será punible si la diferencia de edad entre los participantes no supera los tres años.</li> <li>3. Si, en el momento del acto o del primer acto cometido, el autor tenía menos de 20 años, y en caso de circunstancias particulares, la autoridad competente puede renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena.</li> <li>4. El autor será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa si actuó suponiendo erróneamente que su víctima tenía al menos 16 años, siempre que, tomando las precauciones debidas, hubiera podido evitar el error.</li> </ol>
--	---	---

<p><b>Capítulo 2.</b></p>	<p><b>Comentario:</b> El artículo 188 del Código Penal suizo estaba clasificado en el capítulo 1 «Puesta en peligro del desarrollo de los menores».</p>	<p><b>Comentario:</b> El Capítulo 2 ahora se titula «Atentado contra la libertad e integridad sexual». La noción abstracta de “honor sexual” desaparece.</p>
<p><b>Artículo 188</b></p> <p><b>Actos a carácter sexual con personas dependientes</b></p>	<p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien, aprovechándose de relaciones de educación, confianza, trabajo o vínculos de dependencia de otra naturaleza, cometa un acto de carácter sexual sobre un menor de más de 16 años, quien, aprovechándose de vínculos de dependencia, induzca a dicha persona a cometer un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa.</li> <li>2. Si la víctima ha contraído matrimonio o concluido una unión registrada con el autor, la autoridad competente podrá renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena.</li> </ol>	<p><b>Comentario:</b> El artículo 188 ha sido revisado para garantizar una protección explícita a los menores de 16 años contra las agresiones sexuales, subsanando así una laguna del marco legal anterior que dejaba desprotegidos a los menores de 16 años (el artículo 187 se aplicaba únicamente a menores de 16 años). La pena máxima para estas infracciones se ha incrementado a 5 años. Además, la exención que antes se otorgaba a los autores o autoras que contraían matrimonio con su víctima ha sido abolida, ya que esta disposición se considera inaceptable en el contexto actual.</p> <p>El antiguo apartado 2 también ha sido eliminado para fortalecer la protección de las víctimas y prevenir matrimonios o asociaciones forzadas, en consonancia con el texto del Convenio de Estambul, que establece que estas disposiciones se aplican incluso en el marco de relaciones entre cónyuges o parejas, ya sean actuales o anteriores.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <p>Quien, aprovechándose de relaciones de educación, confianza, trabajo o vínculos de dependencia de otra naturaleza, cometa un acto de carácter sexual sobre un menor de al menos 16 años,</p>

		<p>quien, aprovechándose de vínculos de dependencia, induzca a dicha persona a cometer un acto de carácter sexual,</p> <p>será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa.</p>
<p><b>Artículo 189</b> <b>Atentado et coacción sexual</b></p>	<p><b>Comentario:</b> El artículo sancionaba la coacción sexual, definida como cualquier conducta destinada a forzar a una persona, independientemente de su sexo, a someterse a un acto de naturaleza sexual o a un acto asimilado a una relación sexual, ejerciendo sobre ella presiones psicológicas o colocándola en una situación en la que es incapaz de resistirse.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien, en particular mediante el uso de amenazas o violencia contra una persona, ejerciendo sobre ella presiones de orden psicológico o poniéndola en una situación en la que no pueda resistirse, la obligue a someterse a un acto análogo a un acto sexual o a otro acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta diez años o con una multa.</li> <li>2. -</li> </ol>	<p><b>Comentario:</b> El artículo 189, ahora titulado «Atentado y coacción sexual», ha sido revisado para introducir una nueva infracción en su apartado 1, que sanciona las agresiones sexuales cometidas en contra de la voluntad de la víctima (sin consentimiento), incluso en ausencia de coacción física. Esta infracción aborda situaciones en las que el autor ignora el rechazo de la víctima (principio de "no es no") sin recurrir a medios coercitivos.</p> <p>De acuerdo con la jurisprudencia<sup>10</sup>, la norma ahora sanciona la coacción para cometer un acto de carácter sexual (y ya no únicamente la coacción para sufrir un acto de carácter sexual).</p> <p>Los actos que implican el uso de la coacción se tratan ahora en los apartados 2 y 3, como una infracción privilegiada o agravada. La nueva infracción base sanciona los actos sexuales no consentidos, mientras que, bajo el derecho anterior, era necesario probar además la existencia de coacción. El elemento de</p>

<sup>10</sup> En la sentencia [ATF 127 IV 198 del 8 de Octubre 2001](#), el Tribunal Federal señaló que no existían motivos sustanciales para justificar la restricción de la infracción descrita en el art. 189 del Código Penal suizo a la sola coacción para “sufrir un acto de carácter sexual”, y que dicha restricción no había sido deseada por el legislador. Véase [FF 2022 687](#) (título 3.6.2.2).

	<p>3. Si el autor ha actuado con crueldad, en particular si ha hecho uso de un arma peligrosa u otro objeto peligroso, la pena será una pena privativa de libertad de al menos tres años.</p>	<p>coacción no ha sido eliminado, pero ahora se considera una circunstancia agravante, lo que refuerza la protección de las víctimas al reconocer la diversidad de formas de violencia sexual.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien, en contra de la voluntad de una persona, cometa sobre ella o la obligue a cometer un acto de carácter sexual, o aproveche para ello un estado de parálisis emocional de la persona, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa.</li> <li>2. Quien, en particular mediante el uso de amenazas o violencia contra una persona, ejerciendo sobre ella presiones de orden psicológico o poniéndola en una situación en la que no pueda resistirse, la obligue a cometer o a someterse a un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta diez años o con una multa.</li> <li>3. Si el autor, según lo indicado en el apartado 2, actúa con crueldad, utiliza un arma peligrosa u otro objeto peligroso, será castigado con una pena privativa de libertad de al menos un año.</li> </ol>
<p><b>Artículo 190</b> <b>Violación</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Bajo el antiguo derecho, la infracción de violación se definía como un acto sexual (es decir, la unión natural de los genitales masculinos y femeninos que implicaba penetración) forzado sobre una persona de sexo femenino. Según la jurisprudencia, una mujer</p>	<p><b>Comentario:</b> El artículo 190 del Código Penal también ha sido revisado, redefiniendo así la infracción de violación. A partir de ahora, cualquier acto sexual no consentido, incluso en ausencia de coacción física, se considera violación. La nueva disposición no solo protege la autodeterminación de la víctima, sino también su integridad sexual.</p>

	<p>podía ser coautora cuando participaba activamente en la infracción<sup>11</sup>.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien, en particular mediante el uso de amenazas o violencia, ejerciendo sobre su víctima presiones de orden psicológico o poniéndola en una situación en la que no pueda resistirse, haya forzado a una persona de sexo femenino a someterse a un acto sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de uno a diez años.</li> <li>2. -</li> <li>3. Si el autor ha actuado con crueldad, en particular si ha hecho uso de un arma peligrosa u otro objeto peligroso, la pena será una privación de libertad de al menos tres años.</li> </ol>	<p>La definición de violación se ha ampliado para incluir no solo la penetración vaginal, sino también la penetración anal, oral y cualquier otra forma de penetración corporal.</p> <p>Además, la norma establece expresamente que el estado de parálisis emocional o «freezing» constituye una forma de no consentimiento, lo que refuerza el reconocimiento de las diversas reacciones que pueden experimentar las víctimas durante una agresión sexual.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien, en contra de la voluntad de una persona, cometa sobre ella o la obligue a cometer el acto sexual o un acto análogo que implique una penetración del cuerpo, o aproveche para ello un estado de parálisis emocional de la persona, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.</li> <li>2. Quien, en particular mediante el uso de amenazas o violencia contra una persona, ejerciendo sobre ella presiones de orden psicológico o poniéndola en una situación en la que no pueda resistirse, la obligue a cometer o a someterse al acto sexual o a un acto análogo que implique una penetración del cuerpo, será castigado con una pena privativa de libertad de entre uno y diez años.</li> <li>3. Si el autor, según lo indicado en el apartado 2, actúa con crueldad, utiliza un arma peligrosa u otro objeto peligroso, será castigado con una pena privativa de libertad de al menos tres años.</li> </ol>
--	--	--

---

<sup>11</sup> Tribunal federal, [ATF 125 IV 134 del 30 de julio de 1999, considerando 3.](#)

<p><b>Artículo 191</b></p> <p><b>Actos de carácter sexual cometidos contra una persona incapaz de discernimiento o resistencia</b></p>	<p><b>Texto traducido:</b></p> <p>Quien, sabiendo que una persona es incapaz de discernir o de resistirse, se aproveche de ello para cometer sobre ella un acto sexual, un acto análogo o cualquier otro acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta diez años o con una multa.</p>	<p><b>Comentario:</b> La infracción incluye el hecho de obligar a una persona a cometer un acto sexual.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <p>Quien se aproveche del hecho de que una persona es incapaz de discernir o de resistirse para hacerle cometer o someterse a un acto sexual, un acto análogo o cualquier otro acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta diez años o con una multa.</p>
<p><b>Artículo 192</b></p> <p><b>Actos de carácter sexual con personas hospitalizadas, detenidas o acusadas</b></p>	<p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien, aprovechándose de una relación de dependencia, haya inducido a una persona hospitalizada, internada, detenida, arrestada o acusada a cometer o a someterse a un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa.</li> <li>2. Si la víctima ha contraído matrimonio o concluido una unión registrada con el autor, la autoridad competente podrá renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena.</li> </ol>	<p><b>Comentario:</b> El artículo 192, considerado redundante en comparación con el artículo 193, ha sido derogado.</p>
<p><b>Artículo 193</b></p> <p><b>Abuso de la angustia o de la dependencia</b></p>	<p><b>Comentario:</b> La infracción se titulaba «Abuso de la angustia».</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien, aprovechándose de la angustia en que se encuentra la víctima o de un vínculo de dependencia basado en una relación laboral o de cualquier otra naturaleza, haya inducido a dicha persona a cometer o a someterse a un acto de carácter sexual,</li> </ol>	<p><b>Comentario:</b> El título de la infracción ahora específica que también se refiere al abuso de un vínculo de dependencia.</p> <p>El apartado 2 también ha sido suprimido para reforzar la protección de las víctimas y prevenir los matrimonios o asociaciones forzadas.</p>

	<p>será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con una multa.</p> <p>2. Si la víctima ha contraído matrimonio o concluido una unión registrada con el autor, la autoridad competente podrá renunciar a procesarlo, enviarlo ante el tribunal o imponerle una pena.</p>	<p><b>Texto traducido:</b></p> <p>Quien, aprovechándose de la angustia en que se encuentra la víctima o de un vínculo de dependencia basado en una relación laboral o de cualquier otra naturaleza, induzca a dicha persona a cometer o someterse a un acto de carácter sexual, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa.</p>
<p><b>Artículo 193<sup>a</sup></b> <b>Engaño sobre el carácter sexual de un acto</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Esta infracción no estaba expresamente sancionada.</p>	<p><b>Comentario:</b> Como complemento al artículo 193, se introdujo el artículo 193a para sancionar los actos sexuales cometidos bajo el pretexto de tratamientos médicos. Esta nueva disposición tiene como objetivo proteger a los pacientes engañados sobre la naturaleza sexual de los actos que sufren, creyendo que formaban parte de un tratamiento médico legítimo. Se dirige específicamente a los profesionales de la salud que abusan de su posición para explotar la vulnerabilidad de los pacientes con fines sexuales, bajo la apariencia de proporcionar cuidados médicos.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <p>Quien, en el ejercicio de una actividad profesional o no profesional organizada en el ámbito de la salud, cometa un acto de carácter sexual sobre una persona o la haga cometer dicho acto, engañándola sobre la naturaleza del mismo o aprovechándose de su error respecto al carácter del acto, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa.</p>



<p><b>Artículo 194</b> <b>Exhibicionismo</b></p>	<p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien se haya exhibido será, tras denuncia, castigado con una multa.</li> <li>2. Si el autor se somete a un tratamiento médico, el procedimiento podrá ser suspendido. Se reanuda si el autor elude el tratamiento.</li> </ol>	<p><b>Comentario:</b> El nuevo artículo 194 introduce un enfoque más matizado sobre el exhibicionismo, distinguiendo los casos según su gravedad y clarificando las consecuencias judiciales relacionadas con la sumisión a un tratamiento médico. Estas modificaciones reflejan una voluntad de adaptar mejor las sanciones a las circunstancias específicas y fomentar la rehabilitación, al mismo tiempo que se refuerza la protección de las víctimas.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien se exhiba es, tras denuncia, castigado con una multa.</li> <li>2. En los casos graves, el autor es castigado con una pena pecuniaria. El acto se persigue a denuncia.</li> <li>3. Si el imputado se somete al tratamiento médico según lo dispuesto por la autoridad competente, el procedimiento se archiva.</li> </ol>
<p><b>Artículo 197</b> <b>Pornografía</b></p>	<p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien ofrezca, muestre, haga accesibles a una persona menor de 16 años o ponga a su disposición escritos, grabaciones sonoras o visuales, imágenes u otros objetos pornográficos o representaciones pornográficas, o los difunda por radio o televisión, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria.</li> <li>2. Quien exponga o muestre en público objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, o los ofrezca a una persona sin haber sido invitado, será castigado con una multa. Quien, durante exposiciones o representaciones en locales cerrados,</li> </ol>	<p><b>Comentario:</b> La revisión del artículo 197 del Código Penal Suizo sobre la pornografía introduce varias modificaciones significativas. En primer lugar, la eliminación de la referencia a los actos de violencia entre adultos en la definición de pornografía sancionada por el Código Penal permite reorientar la ley hacia otras formas de contenido ilegal.</p> <p>Además, se han introducido nuevos apartados para tratar específicamente los casos que implican a menores. Estas disposiciones precisan las condiciones bajo las cuales los menores no son punibles cuando fabrican,</p>

	<p>llame previamente la atención de los espectadores sobre el carácter pornográfico de estas no será punible.</p> <p>3. Quien reclute a un menor para que participe en una representación pornográfica o favorezca su participación en tal representación será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria.</p> <p>4. Quien fabrique, importe, tome en depósito, ponga en circulación, promocióne, exponga, ofrezca, muestre, haga accesible, ponga a disposición, adquiera, obtenga por vía electrónica o de otra manera o posea objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, que contengan actos de carácter sexual con animales, actos de violencia entre adultos o actos de carácter sexual no efectivos con menores, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria. Si los objetos o representaciones contienen actos de carácter sexual efectivos con menores, la sanción será una pena privativa de libertad de hasta cinco años o una pena pecuniaria.</p> <p>5. Quien consuma o, para su propio consumo, fabrique, importe, tome en depósito, adquiera, obtenga por vía electrónica o de otra manera o posea objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, que contengan actos de carácter sexual con animales, actos de violencia entre adultos o actos de carácter sexual no efectivos con menores, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta un año o una pena pecuniaria. Si los objetos o representaciones contienen actos de carácter sexual efectivos con menores, la sanción será una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria.</p> <p>6. En caso de infracción según los párrafos 4 y 5, los objetos serán confiscados.</p> <p>7. Si el autor actúa con el propósito de enriquecerse, el juez impondrá una pena pecuniaria además de la pena privativa de libertad.</p> <p>8. No será punible el menor de 16 años o más que produzca, posea o consuma, con el consentimiento de otro menor de 16 años o</p>	<p>poseen, consumen o intercambian contenidos pornográficos que impliquen a otros menores. Estos ajustes buscan fortalecer la protección de los jóvenes mientras se toman en cuenta las realidades digitales actuales.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien ofrezca, muestre, haga accesibles a una persona menor de 16 años o ponga a su disposición escritos, grabaciones sonoras o visuales, imágenes u otros objetos pornográficos o representaciones pornográficas, o los difunda por radio o televisión, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria.</li> <li>2. Quien exponga o muestre en público objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, o los ofrezca a una persona sin haber sido invitado, será castigado con una multa. Quien, durante exposiciones o representaciones en locales cerrados, llame previamente la atención de los espectadores sobre el carácter pornográfico de estas no será punible.</li> <li>3. Quien reclute a un menor para que participe en una representación pornográfica o favorezca su participación en tal representación será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria.</li> <li>4. Quien fabrique, importe, tome en depósito, ponga en circulación, promocióne, exponga, ofrezca, muestre, haga accesible, ponga a disposición, adquiera, obtenga por vía electrónica o de otra manera o posea objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, que contengan actos de carácter sexual con animales o actos de carácter sexual no efectivos con menores, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria. Si los objetos o representaciones contienen actos de carácter sexual efectivos con menores, la</li> </ol>
--	---	--

	<p>más, objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1 que los impliquen.</p> <p>9. Los objetos y representaciones mencionados en los párrafos 1 a 5 que presenten un valor cultural o científico digno de protección no son considerados pornográficos.</p>	<p>sanción será una pena privativa de libertad de hasta cinco años o una pena pecuniaria.</p> <p>5. Quien consuma o, para su propio consumo, fabrique, importe, tome en depósito, adquiera, obtenga por vía electrónica o de otra manera o posea objetos o representaciones mencionados en el párrafo 1, que contengan actos de carácter sexual con animales o actos de carácter sexual no efectivos con menores, será castigado con una pena privativa de libertad de hasta un año o una pena pecuniaria. Si los objetos o representaciones contienen actos de carácter sexual efectivos con menores, la sanción será una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria.</p> <p>6. Abrogado</p> <p>7. Abrogado</p> <p>8. No será punible quien fabrique, posea o consuma objetos o representaciones según el párrafo 1 que impliquen a un menor, o los haga accesibles a este, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. el menor ha dado su consentimiento;</li> <li>b. la persona que fabrica los objetos o representaciones no ofrece ni promete remuneración; y</li> <li>c. la diferencia de edad entre las personas involucradas no supera los tres años.</li> </ul> <p><sup>8bis</sup> No será punible quien, siendo menor, fabrique, posea o consuma objetos o representaciones según el párrafo 1 que lo impliquen a él mismo o los haga accesibles a otra persona con su consentimiento. La persona a quien estos objetos o representaciones son accesibles no será punible en caso de posesión o consumo si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. no ofrece ni promete remuneración;</li> <li>b. las personas involucradas se conocen personalmente; y</li> </ul>
--	--	---

		<p>c. las personas involucradas son mayores de edad o, si al menos una de ellas es menor, la diferencia de edad no supera los tres años.</p> <p>9. Abrogado</p>
<p><b>Artículo 197<sup>a</sup></b> <b>Transmisión indebida de contenido no público de carácter sexual</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Esta infracción no estaba expresamente penalizada.</p>	<p><b>Comentario:</b> El artículo 197a introduce una nueva infracción para combatir la pornodivulgación, comúnmente conocida como « revenge porn » o pornovenganza.</p> <p>A partir de ahora, la difusión no consentida de contenidos sexuales no públicos, como fotos o videos íntimos, será punible. Si estos contenidos se hacen públicos sin el consentimiento de las personas afectadas, el delito se agravará y la pena puede llegar hasta tres años de privación de libertad. Esta medida tiene como objetivo proteger a las víctimas reconociendo la gravedad de la violación de su privacidad y dignidad.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien transmita a un tercero un contenido no público de carácter sexual, incluyendo escritos, grabaciones sonoras o visuales, imágenes, objetos o representaciones, sin el consentimiento de la persona identificable en dicho contenido, será castigado, a demanda, con una pena privativa de libertad de hasta un año o una pena pecuniaria.</li> <li>2. El autor será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o una pena pecuniaria si ha hecho público el contenido.</li> </ol>

<p><b>Capítulo 6</b> <b>Infracciones</b> <b>(multas) contra</b> <b>la Integridad</b> <b>sexual</b></p>		
<p><b>Artículo 198</b> <b>Inconveniente</b> <b>de carácter</b> <b>sexual</b></p>	<p><b>Comentario:</b> Esta infracción se titulaba “Inconveniente causado por la confrontación con un acto de carácter sexual”.</p> <p><b>Texto traducido:</b></p> <p>Quien haya causado escándalo al realizar un acto de carácter sexual en presencia de una persona que haya sido inesperadamente confrontada con dicho acto,</p> <p>o quien haya molestado a una persona mediante tocamientos de carácter sexual o con palabras groseras,</p> <p>será sancionado con una multa tras denuncia</p>	<p><b>Texto traducido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien cause escándalo al realizar un acto de carácter sexual en presencia de una persona que haya sido inesperadamente confrontada con dicho acto, quien moleste a una persona mediante tocamientos de carácter sexual o, de manera grosera, a través de la palabra, la escritura o la imagen, será sancionado con una multa tras denuncia.</li> <li>2. La autoridad competente puede obligar al acusado a seguir un programa de prevención. Si el acusado lo completa, el procedimiento será archivado.</li> <li>3. La autoridad competente decide sobre los costos del procedimiento y sobre las posibles reclamaciones de la parte civil.</li> </ol>